

ECONOMIA Y FINANZAS

Precisan alcance de normas referidas a mecanismos de reprogramación de pagos y determinación de créditos comprendidos en procedimientos previstos en nuestra legislación

DECRETO SUPREMO N° 121-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 845, Ley de Reestructuración Patrimonial establecen la inexigibilidad de las obligaciones y el marco de protección del patrimonio de los deudores sometidos a los procedimientos regulados en dicha norma, hasta que la Junta de Acreedores apruebe las nuevas condiciones aplicables al pago de la deuda; sin que ello impida a los acreedores ejecutar las garantías reales o personales otorgadas por terceros;

Que, conforme al Artículo 48 de la misma norma, los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores obligan a los terceros que hubiesen garantizado o avalado el pago de las obligaciones materia del proceso; regla que es aplicable extensivamente a los demás procedimientos concursales;

Que, la aplicación de las normas antes mencionadas ha afectado la eficacia de los procesos destinados a solucionar las situaciones de crisis que atraviesan las empresas, debido a la inexistencia de una interpretación uniforme de sus disposiciones;

Que, atendiendo a lo anterior, es necesario precisar el alcance de las normas que regulan los distintos mecanismos de reprogramación de pagos previstos en nuestra legislación, en lo referido a los créditos comprendidos en los procedimientos, así como al derecho de los acreedores de dirigirse contra el patrimonio de los terceros que hubieran constituido garantías reales o personales a su favor;

En uso de la facultad que confiere el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- *En aplicación de los Artículos 16 y 48 de la Ley de Reestructuración Patrimonial, los acreedores comprendidos en los procesos concursales podrán ejecutar las garantías otorgadas por terceros, los que se subrogarán de pleno derecho en su posición, hasta la fecha en que la Junta de Acreedores apruebe el Plan de Reestructuración, Convenio de Saneamiento, Acuerdo Global de Refinanciación, Convenio de Reprogramación de Pagos o Convenio de Liquidación a los que quedará sujeta la exigibilidad de dichas obligaciones, manteniendo la eficacia de las garantías pactadas durante la vigencia de los mismos, con excepción de lo establecido en el último párrafo del Artículo 48. (*)*

(*) Artículo derogado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 139-2000-EF, publicado el 05-12-2000.

Artículo 2.- Precísase que la determinación de los créditos comprendidos en los procedimientos regulados por la Ley de Reestructuración Patrimonial, el Decreto de Urgencia N° 064-99 o por cualquier otra norma referida a mecanismos de reprogramación de pagos, incluye las obligaciones asumidas por el deudor hasta la fecha aplicable en cada caso, mediante contratos de arrendamiento financiero o cualquier otra modalidad de financiamiento; así como aquellas obligaciones generadas posteriormente, siempre que el titular de los créditos manifieste de manera expresa su consentimiento y su sometimiento a los planes, convenios y demás acuerdos que adopte

la Junta de Acreedores a partir de su incorporación.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo es de aplicación en todos los procedimientos concursales que a la fecha de su vigencia se encuentren en trámite.

Artículo 4.- Deróguese o déjese en suspenso las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

GONZALO ROMERO DE LA PUENTE
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales